

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Ministro de Estado al Exmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia:
«San Ildefonso 26 de Agosto de 1861
—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Sección de Orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

Remitido á informe de las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado el expediente próximamente por el Consejo de la provincia de Salamanca, en solicitud de que se cumpla por la Hacienda militar la Real orden de 18 de Marzo de 1857 sobre abono de los gastos que los quintos pendientes de observación causen en los hospitales, así civiles como militares, cuando se declaran definitivamente soldados, cuya reclamación fué motivada por haberse negado el Comisario de Guerra de aquel distrito á satisfacer el importe de 524 estancias causadas por varios quintos del reemplazo de 1857, que estuvieron de observación en el hospital civil de dicha ciudad y fueron declarados después definitivamente útiles para el servicio de las armas, las indicadas Secciones han emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Visto el art. 104 de la ley de reembolso vigente:

Visto el art. 9.º del reglamento para la declaración de las exenciones físicas del servicio militar:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1852 y 18 de Marzo de 1857:

Considerando que el art. 9.º del reglamento para la declaración de las exenciones físicas del servicio militar establece que la observación de los quintos se verifica en la caja, lo que supone que ha de tener lugar después de su ingreso por más que este no sea definitivo, pues que esto no se verifica hasta que reconocidos nuevamente son declarados soldados:

Considerando que la Real orden de 18 de Marzo de 1857 establece de una

manera clara y terminante qué clase de estancias debe pagar la Administración militar y las que deben abonar los fondos municipales:

Considerando que establecido el modo con que debe practicarse la observación de los quintos, y determinadas las estancias que debe abonar la Administración militar y las que deben satisfacer los fondos municipales, no hay términos hábiles de que existan conflictos entre las Autoridades civiles y militares, siempre que unas y otras cumplan con su deber;

Las Secciones opinan que no hay necesidad de establecer nuevas reglas ni modificar las establecidas, sino solo hacer entender á las Corporaciones y Autoridades civiles y militares la necesidad de la estricta observancia de las disposiciones de la ley de quintas y reglamento de exenciones físicas y Real orden de 18 de Marzo de 1857, exigiéndose al efecto las órdenes por los respectivos Ministerios.»

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1861.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de....
(Gac. núm. 256.)

SUBSECCIÓN CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 267.

Hallándome enfermo y con tal motivo impossibilitado para ocuparme en los asuntos del Gobierno de esta provincia, en el dia de hoy se han hecho cargo del mismo respectivamente D. Ramón Carrera, Vice-presidente del Consejo y Don José María Pérez Cossío, Administrador principal de Hacienda pública, en la parte económica.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 20 de Agosto de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NÚMERO 268.

Por el Ministerio de la Gobernación me ha sido comunicada con fecha 1.º del actual la Real orden que sigue.

«Declarado establecimiento general de Beneficencia á virtud de Real orden de 2 de Julio de 1859 el Hospital de Depréritos de Toledo, titulado del Rey, Su Magestad la Reina (q. D. g.) animada del deseo de que esta clasificación llegue á noticia de cuantos se encuentren en el caso de utilizar las ventajas que ofrece aquel benéfico instituto, se ha servido disponer se dé publicidad á la declaración mencionada por medio de la Gaceta de Madrid y los Boletines oficiales de las provincias, con inserción de los artículos 18 y 19 del Reglamento de dicho Hospital, debiendo los interesados dirigir sus instancias al Vicepresidente de la Junta general de Beneficencia no obstante lo prevenido sobre el particular en el mencionado artículo 19. —De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 29 de Agosto de 1861.—Ramon Carrera.

ARTICULOS QUE SE CITAN.

Art. 18. Serán acogidos en el Hospital del Rey, hasta el número de camas que en el mismo se establezcan. 1.º Los ancianos de ambos sexos mayores de 70 años que no tengan familia que les dispensen su cuidado, ni medios para atender á su subsistencia. 2.º Los impedidos mayores de 60 años que se hallen en el mismo caso que los anteriores. 3.º Los ciegos de mas de 40 años y cuya ceguera no sea curable por alguna operación, en quienes concurren las mismas circunstancias.

Art. 19. El individuo que solicite ingresar en el Establecimiento dirigirá una instancia al Visitador. Esta instancia pasará á informe: 1.º Del facultativo de la casa para que manifieste, previa visita del interesado si reune las circunstancias que el Reglamento exige para ser admitido. 2.º Del Director que extenderá su informe acerca de la situación higiénica y familiar en que le encuentra. 3.º Del Inspector de Policía, quien manifestará cuál es el pueblo de

la naturaleza y vecindad del pretendiente, tiempo de residencia en el de su vecindad, oficio, profesión ó industria que ejerce, su estado de familia, medios de manutención con que cuenta y concepto público que disfruta. 4.º Del Curapárroco, quien se servirá informar sobre la opinión moral y religiosa del interesado y causas que le redujeron á pobreza.

CIRCULAR NÚMERO 269.

DIVISION MUNICIPAL.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 15 del corriente me dice lo que sigue.

«En vista del expediente instruido á instancia de los vecinos del pueblo de Cara, en solicitud de segregarse del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera á que pertenecen para ser incorporados al de Valdáliga en esa provincia, y resultando del mismo que dicha pretensión ha de reportar ventajas al pueblo reclamante sin que en nada afecte al municipio que abandona; la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el referido pueblo de Cara, disponiendo que su incorporación al Ayuntamiento de Valdáliga se entienda conservando los derechos, mancomunidades, aprovechamientos y usos que le correspondan.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que se inserta en este Boletín para conocimiento del público. Santander 28 de Agosto de 1861.—E. G. I., Ramón Carrera.

CIRCULAR NÚMERO 270.

Don Romualdo de Cañarte, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Laredo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 30 de Agosto de 1861.—E. G. I., Ramón Carrera.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

NÓMINA de los interesados en el expediente de expropiación de los terrenos que ha de ocupar la carretera de primer orden de Torrelavega a Unquera en el Ayuntamiento de Valdáliga.

Nombres de los propietarios.	Pueblo de donde son vecinos.	Especie ó cultivo de las fincas.	Sitio donde radican.
D. ^a Agustina de la Campa...	Treceño...	Labrantio.....	Torufal.
D. José Diaz de la Campa...	Idem...	Idem y prado....	Idem.
Herederos de José Fernandez Movellan...	Idem...	Prado.....	Juanetón.
D. José Sanchez Movellan...	Idem...	Idem.....	La Rozada.
Herederos de Juan Suarez...	Idem...	Idem.....	La Cuestona.
D. Miguel Revuelta...	Idem...	Idem.....	Idem.
José Sanchez Movellan...	Idem...	Idem.....	Idem.
Cipriano Lopez...	Idem...	Idem.....	Idem.
José Gomez...	Idem...	Idem.....	Mateon.
Julian Olachea...	Idem...	Idem.....	Idem.
D. ^a Josefa Revuelta...	Idem...	Idem.....	Travesada.
Capellania de Santa Ana...	Idem...	Idem.....	Idem.
D. José Villar y Harraza...	Idem...	Idem.....	Idem.
Ramon Perez Gutierrez...	Idem...	Idem y labrantio..	Idem.
José Urbaneja...	Idem...	Prado.....	Idem.
José Movellan Linares...	Idem...	Labrantio.....	Trasadeña.
José Gonzalez Galjeron...	Idem...	Idem.....	Idem.
Cipriano Lopez...	Idem...	Idem.....	Idem.
José Sanchez Movellan...	Idem...	Idem.....	Idem.
Miguel Revuelta...	Idem...	Idem.....	Idem.
Herederos de José Calderon...	Idem...	Idem.....	Idem.
Idem idem...	Idem...	Idem.....	Idem.
D. José Rubin...	Idem...	Idem.....	Huerto de Nozales.
Bartolome Lopez...	Idem...	Idem.....	Idem.
Antonio Gancedo, menor...	Idem...	Idem.....	Cuesta de Nozales.
José de la Campa...	Idem...	Idem.....	Idem.
D. ^a Julian Olachea...	Idem...	Idem.....	Idem.
D. José Rubin...	Idem...	Idem.....	Idem.
D. ^a Estefania Sanchez Movellan	Idem...	Idem.....	Idem.
D. José de la Campa...	Idem...	Idem.....	Idem.
Bartolomé Lopez...	Idem...	Prado.....	El Cuadro.
Lorenzo Diaz Carmona...	Idem...	Idem.....	Idem.
Alejo Barreda...	Idem...	Idem.....	Idem.
Carlos Diaz Campa...	Valle...	Labrantio.....	Esgovio.
Antonio Sanchez Bustillo...	Treceño...	Idem.....	Vega Monasterio.
Antonio Lopez Quijano...	Idem...	Idem.....	Idem.
José Gomez Sanceda...	Idem...	Huerta.....	Plaza.
El mismo...	Idem...	Idem.....	Idem.
D. ^a Bonifacia Garcia...	Idem...	Idem.....	Idem.
D. José Gomez Sanceda...	Idem...	Idem.....	Idem.
Herederos del Conde de Escalante	Madrid...	El Castillo.....	Idem.
Los mismos...	Idem...	Huerta.....	Idem.
D. Francisco Mata...	Treceño...	Idem.....	Idem.
Antonio Sanchez Bustillo...	Idem...	Labrantio.....	Huerta del Rio.
D. ^a Aquilina Diaz Campa...	Idem...	Huerta.....	Id. de Millanes.
D. José Fernandez Freire Rubio	Idem...	Labrantio.....	La Viña.
José Gonzalez Movellan...	Idem...	Huerta y casa arruinada.....	Trillanes.
Herederos de Manuela G. Parejo	Idem...	Labrantio y buerto.	Idem.
D. Francisco Mata...	Idem...	Idem.....	Idem.
Antonio Sanchez Bustillo...	Idem...	Idem.....	Idem.
José Sanchez Movellan...	Idem...	Idem.....	La Haradoria.
D. ^a Antonia Gil de Reboleño...	Idem...	Idem.....	Idem.
D. Francisco Ruiz de la Canal	Idem...	Idem.....	Idem.
Herederos de la Capellania de Santa Ana...	Idem...	Idem.....	Idem.
D. Antonio Lopez Quijano...	Idem...	Idem.....	Idem.
Antonio Sanchez Bustillo...	Idem...	Idem.....	Idem.
Manuel Sanchez Piñera...	Idem...	Idem.....	Idem.
Esteban Calderon...	Idem...	Idem.....	Idem.
Antonio Lopez Quijano...	Idem...	Idem.....	Idem.
Marcos Sanchez de Prio...	Idem...	Idem.....	Idem.
José Sañudo...	Idem...	Huerto.....	Requejo.
Marcos Sanchez de Prio...	Idem...	Idem.....	Idem.
Fernando Sañudo...	Idem...	Casa.....	Idem.
Manuel Piñero...	Idem...	Idem.....	Idem.
José Fernandez de los Rios...	Idem...	Labrantio.....	Idem.
D. ^a Estefania de Mier...	Idem...	Idem.....	Idem.
D. Francisco Fernandez de Mier	Idem...	Idem.....	Idem.
José Fernandez Movellan...	Idem...	Idem.....	Idem.
Francisco Gonzalez de Peruja	Idem...	Idem.....	Idem.
Martin Lopez...	Idem...	Prado.....	Idem.
Manuel Sanchez Piñera...	Idem...	Idem.....	Idem.
José Diaz de la Campa...	Idem...	Labrantio.....	Idem.
Francisco Fernandez Mier	Idem...	Idem.....	Peña del Diablo.
Francisco Gonzalez de Peruja	Idem...	Idem.....	Idem.
José Diaz de la Campa...	Idem...	Idem.....	Idem.

Nombres de los propietarios	Pueblo de donde son vecinos.	Especie ó cultivo de las fincas.	Sitio donde radican
D. José Fernandez de los Rios	Treceño...	Prado	Peña del Diablo.
Marcos Sanchez Prio...	Idem...	Idem	Idem.
D. ^a Josefa Garcia Movellan...	Idem...	Idem	Idem.
D. Felipe Velez Escalante...	Idem...	Idem	Idem.
Feliciano Suarez...	Idem...	Idem	Idem.
D. ^a Rafaela Mier y Terán...	Idem...	Idem	Idem.
D. Manuel Sanchez Piñera...	Idem...	Idem	Idem.
D. ^a Antonia Velez Escalante...	Idem...	Idem	Idem.
D. Cipriano Lopez...	Idem...	Idem	Los Arcos.
Domingo Horia...	Idem...	Idem	Idem.
Julian Gorostire...	Idem...	Idem	Idem.
El mismo...	Idem...	Idem	Idem.
Herederos de Antonio Perez	Caviedes	Idem	Idem.
D. Celestino Remesal...	Treceño	Idem	Idem.
Pedro de Cos...	Idem...	Idem	Idem.
Felipe Velez...	Idem...	Idem	Idem.
Francisco Fernandez Mier	Idem...	Prado	Cotera de Parada.
Francisco de la Mata ...	Idem...	Idem	Idem.
Martin Lopez ...	Idem...	Idem	Idem.
José Rosa de Linares...	Roiz	Idem	Idem.
Miguel de Cires...	Idem...	Idem	Idem.
José Diaz de la Campa...	Treceño	Idem	Idem.
Miguel de Cires...	Roiz	Idem	Idem.
José Gonzalez Movellan ...	Treceño	Idem	Idem.
Celestino Ruiz de la Canal	Idem...	Idem	Idem.
D. ^a Rosa Rubio de Celis...	Caviedes	Idem	Idem.
Josefa Garcia de Roiz...	Idem...	Idem	Idem.
D. Francisco Gutierrez de la Canal	Caviedes	Idem	Idem.
Francisco Garcia Roiz...	Idem...	Idem	Idem.
Agapito Sanchez Cueto...	Idem...	Idem	Idem.
Cosme Sanchez de la Madrid	Idem...	Idem	Cuesta de Llanos.
Gaspar Gonzalez de Prio...	Idem...	Idem	La Canal.
D. ^a Isabel Sanchez de la Madrid	Idem...	Idem	Cuesta de Llanos.
Paula Sanchez Movellan...	Idem...	Idem	La Ran.
Isabel Sanchez de la Madrid	Idem...	Idem	La Canal.
Herederos de Manuel Gil...	Idem...	Idem	Idem.
D. Cosme Sanchez de la Madrid	Idem...	Idem	Idem.
Antonio Garcia...	Idem...	Idem	Idem.
El mismo ...	Idem...	Idem	Idem.
Herds del Conde de Escalante	Madrid	Idem	Idem.
D. ^a Polonia Garcia...	Caviedes	Idem	Idem.
Juana Diaz Reboleño...	Idem...	Idem	La Escalera.
Rosalia Rubín de Celis...	Roiz	Idem	Idem.
Gregoria y Mariana Merodia	Caviedes	Idem	La fuente del Moro.
D. José de la Canal...	Idem...	Idem	Idem.
Francisco Garcia...	Idem...	Idem	Idem.
Juan Sanchez de la Madrid	Roiz	Idem	Idem.
José Diaz de la Campa...	Treceño	Idem	Idem.
D. ^a Juana Gil de Reboleño...	Caviedes	Idem	Idem.
D. José Sanchez Movellan ...	Roiz	Idem	Idem.
D. ^a Mariana Gonzalez de Medio...	Caviedes	Idem	El alto Herran.
Jusefa Estrada ...	Roiz	Idem	Idem.
D. Antonio Sanchez de la Madrid	Caviedes	Idem	La vega echada.
D. ^a Maria Gutierrez de la Canal	Idem...	Idem	Idem.
Josefa Gutierrez ...	Roiz	Idem	Idem.
D. Narciso Bé...	Caviedes	Idem	Idem.
D. ^a Ramona Gil...	Idem...	Idem	Idem.
Maria Gutierrez Maliaño...	Idem...	Idem	Idem.
Maria Gonzalez de Linares...	Idem...	Idem	Idem.
Mariana Gomez de Merodio...	Idem...	Idem	Idem.
D. Antonio Garcia de Roiz...	Idem...	Idem	Idem.
Francisco Sanchez Movellan	Idem...	Idem	Idem.
Herederos de D. Antonio Gil	Reboleño...	Idem	Idem.
D. Fernando de la Mata...	Idem...	Labrantio	El Calero.
D. ^a Juana Gil de Reboleño...	Idem...	Prado	Roballines.
D. José Sanchez Movellan ...	Idem...	Idem	Idem.
D. ^a Juana Gil Reboleño ...	Idem...	Herial	La Cueva.
D. Bernardo Gil Reboleño...	Idem...	Prado	La Canaleria.
José Sanchez ...	Idem...	Idem	Item.
Anacleto Sanchez ...	Idem...	Idem	Revolloso.
Tomás Sanchez Serdio ...	Madrid	Idem	Toral del Maestro.
Herederos de José Perez Canal	Idem...	Idem y labrantio...	Canal del Barco.
Capellania ...	"	Idem	Idem.
D. Lorenzo Sanchez Dobaldu	Idem...	Idem	Idem.
D. ^a Brígida Garcia ...	Idem...	Idem	Idem.
D. Francisco Prio ...	Idem...	Idem	Idem.
Animas ...	"	Idem	Idem.
D. Julian Perez ...	Idem...	Idem	Idem.
José Lopez ...	Idem...	Idem	Idem.
Animas ...	"	Idem	Idem.
Marques de Castañeda ...	Idem...	Idem	Idem.
D. Baltasar Sanchez de la Mata	Idem...	Idem	Idem.
Emilio Perez ...	Idem...	Labrantio	Idem.
José Gonzalez Cordero ...	Idem...	Idem	Idem.
D. ^a Maria Diaz La Madrid ...	Idem...	Idem	Idem.
D. Antonio Lopez ...	Idem...	Idem	Idem.
Antonio Dobalinas ...	Idem...	Idem	Idem.

Nombres de los propietarios.	Pueblo de donde son vecinos.	Especie ó cultivo de las fincas.	Sitio donde radican.
D. Tomás Calderon.....	Madrid ..	Prado	Canal del Barco.
José Cordero Diaz	Idem ..	Prado y labrantio.	Idem.
Baltasar Sanchez Mata.....	Idem ..	Labrantio	Idem.
Brigido Garcia	Idem ..	Idem	Idem.
Julian Perez	Idem ..	Prado	Idem.
Fernando Lopez	Idem ..	Idem	Idem.
José Garcia de la Vega.....	Idem ..	Idem	Idem.
Brigido Garcia.....	Idem ..	Idem	Idem.
Sotero Perez de la Canal..	Idem ..	Idem	Venta de la Madrid.
Emilio Garcia Perez.....	Idem ..	Idem	Elsedo.
D. Josefa Garcia	Idem ..	Labrantio	Idem.
Marqués de Castañada	Idem ..	Idem	Idem.
D. Brigido Garcia	Idem ..	Prado	Idem.
Conde de la Barca	Idem ..	Idem	Idem.
D. Josefa Garcia	Idem ..	Labrantio	Idem.
D. Fernando Lopez	Idem ..	Idem	Idem.
Lorenzo Sanchez	Idem ..	Idem	Idem.
Fernando Lopez	Idem ..	Prado	La Venta vieja.
José Garcia Cotera	Idem ..	Idem y labrantio ..	Idem.
Marqués de Castañada	Idem ..	Prado	Idem.
D. Josefa Garcia	Idem ..	Idem	El Galero.
D. José Velez.....	La Revilla	Idem	La Cuesta.
Higinio San Juan	Idem ..	Herrial y labrantio ..	El Navar.
José Diaz de Rilova	Idem ..	Labrantio	Idem.
Higinio San Juan	Idem ..	Idem	Idem.
José Santos Lamadrid.....	Idem ..	Prado	El Navar.
Higinio San Juan	Idem ..	Idem	Idem.
Manuel G. Narganes	Idem ..	Labrantio	Idem.
Juan Gutierrez	Idem ..	Idem	Idem.
Manuel G. Narganes	Idem ..	Idem	Idem.
Francisco Albarez	Idem ..	Idem	Idem.
Hilario Corral	Idem ..	Idem	Idem.
Francisco Albarez	Idem ..	Idem	Idem.
Celestino Celis Estrada ..	Idem ..	Idem	Idem.
D. Maria G. Narganes	Idem ..	Prado	Idem.
Joséfa G. Narganes	Idem ..	Idem	Rutifo.
D. Manuel G. Narganes	Idem ..	Id. y labrantio ..	Idem.
Celestino Celis	Idem ..	Labrantio	Idem.
D. Maria G. Narganes	Idem ..	Idem	Idem.
Manuela G. Narganes	Idem ..	Prado	Idem.
Joséfa G. Narganes	Idem ..	Idem	Idem.
Maria G. Narganes	Idem ..	Idem	Idem.
D. Manuel G. Narganes, menor	Idem ..	Idem	Idem.
Manuel G. Narganes	Idem ..	Idem	Socamin.
José Garcia Ran	Tudanca.	Idem	Idem.
Francisco G. San Juan	La Revilla	Idem	Idem.
Hilario Gutierrez Corral ..	Idem ..	Idem	Socamin.
Venancio Santos Lamadrid.	Idem ..	Idem	Idem.
Manuel G. Narganes Sierra.	S. Vicente	Idem	Idem.
Manuel G. Narganes	La Revilla	Idem	Idem.
Francisco Gutierrez Canal.	Idem ..	Idem	Idem.
Celestino Celis	Idem ..	Idem	Idem.
Juan Gutierrez San Juan ..	Idem ..	Idem	Idem.
Manuel Narganes, menor ..	Idem ..	Idem	Idem.
Juan Gutierrez San Juan ..	Idem ..	Idem	Idem.
Francisco Santos	Idem ..	Idem	Idem.
José Garcia Herran	Tudanca.	Idem	Idem.
José Diaz Riloba	La Revilla	Idem	Idem.
José Garcia Herran	Tudanca.	Idem	La Canaliza.

Por el arranque de áboles.

D. Mariano Gomez Merodio ..	Caviedes.	Un castaño	Fuente de Valines.
Francisco Gonzalez Mata ..	Idem ..	23 idem	Idem.
Manuel Gutierrez Caviedes.	Idem ..	3 idem	Roballines.
Mariano Gutierrez Prio ..	Idem ..	5 idem	La Cueva.
Francisco Gonzalez Prio ..	Vallines.	3 idem	Idem.
Eusebio Gutierrez Prio ..	Caviedes.	5 idem	Idem.
Santiago Sanchez	Vallines.	2 idem	Lastirada.
Francisco Movellan	Idem ..	3 idem	Idem.
Antonio Ruiz	Idem ..	5 idem	Idem.
Santos Garcia Mutes	Idem ..	2 idem	Idem.
Bernardo Gil Reboleño ..	Idem ..	1 idem	Idem.
Juan Jose de la Torre ..	Idem ..	3 idem	Idem.
Lucas Sanchez Movellan ..	Caviedes.	2 idem	Idem.
D. Maria Gil Reboleño ..	Idem ..	2 idem	La Canaliza.
D. Anacleto Sanchez	Idem ..	1 idem	Idem.

Cuya nómina me ha remitido el Sr. Ingeniero Gefe de la provincia con arreglo al art. 3º del reglamento de 27 de Julio de 1853, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial á fin de que se haga pública y notoria sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por la comunicacion que les deberá haber pasado su respectivo Alcalde, señalando el término de 15 días á contar desde el siguiente al que se publique este anuncio, para que puedan aquellos presentar las reclamaciones que les convengan con arreglo al art. 4º de la ley de 17 de Julio de 1856 y reglamento antes citado. Santander 27 de Agosto de 1861.—E. G. I., Ramon Carrera.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 5 de Mayo último, ha transrito á esta Administración la Real orden que sigue:

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 23 de Abril último la Real orden siguiente.—Exmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por esa Dirección sobre la conveniencia de aclarar el verdadero espíritu y el genuino sentido del artículo 14 de la Instrucción de 20 de Agosto de 1859, en virtud de algunas reclamaciones á que ha dado lugar de parte de los rematantes en las subastas celebradas para la recaudación de las contribuciones directas, y conformándose S. M. con lo propuesto por V. E. y por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido disponer, adicionando el citado artículo, que en lo sucesivo la caducidad del nombramiento y la pérdida del previo depósito se entenderá con todos los distritos subastados, aun cuando el recaudador electo renuncie la cobranza de algunos y pretenda quedarse con los demás, que de ningún modo le será concedida. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos que haya lugar.—Y la traslada á V. S. la Dirección para iguales fines.»

Cuya soberana disposición se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público y como adición que debió publicarse con la Instrucción de 20 de Agosto de 1859, al anunciar como se hizo en el Boletín del dia 23 del corriente, número 100, la subasta de contribuciones que ha de tener efecto el dia 20 de Setiembre próximo, y que por una omisión involuntaria dejó de hacerse mérito de la preinserta Real orden. Santander 28 de Agosto de 1861.—P. S., Mateo de la Banda y Abarca.

Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Santander.

Funcionando ya en la provincia las Compañías de Seguros Hispano-Portuguesas «Agricola» y «Ganadera», que como todas las de su clase favorecen notablemente aquellas industrias; esta Junta cuya misión es impulsar el desarrollo de la riqueza pública, ha creido conveniente recomendarlos á las clases productoras.

Un corto desembolso que la previsión y economía consiente aun á las más limitadas fortunas, basta para alejar de las familias el efecto destructor del rayo y de la tempestad y hasta de las enfermedades y miserias que afligen á los seres orgánicos.

El capital que tantas vigilias ha costado y que tan halagüeño porvenir ofrece, encuentra en la producción un asilo seguro, que al multiplicarse dá sólidas garantías, presentando en perspectiva, mayor riqueza, nuevos gores.

Benéfica institución concebida por el hombre culto, para dar el último sello al bienestar doméstico, que es la base de la prosperidad pública!

Pero estos principios no son aun bien conocidos por muchas personas á quienes directamente atañen.

La desconfianza con que se miran las nuevas creaciones, el apego á lo existente, la falta de noticias exactas sobre resultados prácticos; motivos son que retienen á los industriales de inscribirse en los seguros.

La Junta espera por lo mismo que los Alcaldes, funcionarios públicos y particulares amantes del país procurarán inculcar en el ánimo de los labradores y ganaderos las ventajas que aquellas aso-

ciaciones reportan, combatiendo preocupaciones rutinarias é infundadas que con frecuencia suelen oponerse y concluyen por desalentarlos.

De esta manera coadyuvarán al繁荣 y prosperidad de la provincia, que es el constante anhelo de esta Corporación, y merecerán el bien de sus ciudadanos, á quienes servirán de estímulo en tan laudable designio.

Santander 27 de Agosto de 1861.—El Presidente G. I., Ramon Carrera.

ANUNCIOS OFICIALES.

LEY HIPOTECARIA.

Reglamento general para su ejecución, e instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro.

EDICIÓN OFICIAL.

Un tomo en 4º de buen papel y esmerada impresión.

Se vende á 26 rs. cada ejemplar en rústica en esta capital, en la librería de D. Manuel María Ramón y en las cabezas de partido de la provincia, en los correspondientes del mismo.

Ayuntamiento constitucional de Las Herrerías.

En el pueblo de Cabanzón, de este distrito, se halla prendada una vaca por haberla cogido en la mies del mismo pueblo, de las señas siguientes: color de avellana madura, astas gruesas, crecidas y cubiertas, abierta de cabeza, la cola poblada, aparenta estar domada y de 8 á 10 años. La persona que se crea su dueño puede presentarse al Pedáneo de dicho pueblo, quien se la entregará pagando los daños y costos. Herrerías 26 de Agosto de 1861.—Alejandro Palacios.

Providencias judiciales.

Doctor Don Pedro de Olarria y Adalid, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta M. H. villa y corte.

Hago saber: que en el dia veinte y seis de Julio de mil ochocientos treinta y ocho, falleció en esta corte sin testar, el Presbitero D. Francisco Javier Antero Portilla Ceballos Escalera, natural de Prases, Diócesis de Santander, y cura Párroco que fué de Lomoviejo, en la provincia de Avila; y en su consecuencia se llama á los que se crean con derecho á heredarlo para que dentro del término de treinta días comparezcan en dicho Juzgado y por la Escrivaría de número del que refrenda á deducir las acciones de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Madrid á 27 de Mayo de 1861.—Doctor Pedro de Olarria y Adalid.—Por mandado de S. S. D. Doctor Mariano García Sancha.

Del pueblo de Güemes, Ayuntamiento de Bareyo, se ha extraviado un novillo propio de José Venero, de las siguientes señas: edad cinco años, color de avellana, pescuez negro y las puntas de las astas un poco cortadas.

La persona en cuyo poder se encuentre ó sepa de su paradero, se servirá ponerlo en conocimiento de su dueño, el cual es vecino de citado pueblo de Güemes.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDOS DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—*Remate para el dia 1.^o de Setiembre de 1861 a las once de su mañana.*
 Mediante á que por falta de postores no ha tenido efecto en las casas consistoriales de los Ayuntamientos que se expresan, las subastas en arriendo por cuatro años de las fincas que, administradas por el Estado, radican en los distritos de dichos Ayuntamientos, se anuncia con arreglo al artículo 14 de la instrucción de 16 de Junio de 1855 la 5.^a subasta de las mismas para el dia 1.^o de Setiembre del año actual á las once de su mañana, bajo el tipo de la quinta parte de la renta que actualmente produce, segun se demuestra á continuacion, con las demás circunstancias aclaratorias á la identidad de expresadas fincas. Las subastas se celebrarán ante los respectivos Alcaldes, Procuradores sindicos, Escribano ó á falta justificada de estos los Fieles de fechos; todo conforme al anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia, número 16, del miércoles 6 de Febrero último.

Número de órden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican	Ayuntamientos.	Corporación á que pertenecieron.	Nombres de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por que sale á subasta.
Partido de Laredo.								
Partido de Entrambasaguas.								
1085 al 1086 y 39 y 40	3 prados y un cuarto de casa	10 carros	Voto	9 60	7 68			
1299 y 1300	2 prados	3 idem	Idem	2	1 60			
1218	Un prado con 8 robles	5 idem	Liendo	1	1 56			
1285 y 1284	2 terrenos herial y quintillera	15½ idem	Idem	26	68	21 52		
1301	Un terreno con 11 robles	22 idem	Idem	4	3 20			
1219 al 1220 y el 52	Un prado, una parra y una casa	5½ carros	Idem	7	66	6 12		
1217	Un terreno	3½ idem	Idem	2	84	2 24		
1216	Un terreno	3½ idem	Idem	2	14	1 68		
65	Una casa	n	Seña	14	68	11 72		
Partido de Villacarriedo.								
6926 y 6927	Una tierra y un prado	10 idem	Pedroso	6	68	5 52		
6905 y 6904	Una tierra y un prado	12 idem	Carriero	5	54	4 20		
6805 al 6812	8 prados	19 idem	Soto	17	34	1 54		
6903 el 6924	9 tierras y 11 prados	66 idem	Idem	56	44	80		
6925	Una tierra	2 idem	Santibañez	4	5	3 20		
6928 al 69357	10 prados	44 idem	Carato de Abionzo	29	34	25 64		
6817 y 5818	2 prados	4 idem	Puente Viesgo	10	68	8 52		
En el mismo dia y hora y en el Gobierno civil de esta provincia y en la sala consistorial del Ayuntamiento de Molledo, se celebrará segunda doble subasta en arriendo por 4 años de las fincas de mayor cuantía que administradas por el Estado, radican en el distrito de dicho Ayuntamiento bajo el tipo de las cinco sestas partes del importe porque salieron en primera. El remate tendrá efecto ante el Sr. Gobernador de la provincia, el Administrador de Propiedades y derechos del Estado que suscribe y el Escribano del Juzgado especial de Hacienda, y en el Ayuntamiento de Molledo ante su Alcalde, Procurador sindico, Escribano ó á falta Justificada de este el Fiel de fechos, en fin conforme en un todo al modelo de proposiciones y formalidades preventidas en el anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia número 145, de lunes 3 de Diciembre de 1860.								
5406 al 5502 y 7582	16 tierras y una heredad	66 carros 5 peonadas	Francisco Diaz de Linlo	1180	983 50			
5503 al 5516	14 tierras	39 carros y 5 peonadas	Molledo	776	646 65			
Los que quieran interesarse en dichos arrendamientos podrán concurrir al Gobierno de esta provincia y á las salas consistoriales de los Ayuntamientos indicados en el dia y hora señalados que tendrá efecto la subasta y adjudicación definitiva al mejor postor, previa la aprobación de la Dirección general del ramo respecto á las fincas de mayor cuantía, y del Sr. Gobernador de la provincia, y del Sr. Gobernador de la provincia menor. Santander 14 de Agosto de 1861.—El Administrador, P. S., Manuel Ballesteros.								

5406 al 5502 y 7582	16 tierras y una heredad	66 carros 5 peonadas	Francisco Diaz de Linlo	1180	983 50
5503 al 5516	14 tierras	39 carros y 5 peonadas	Molledo	776	646 65
Beneficio de Molledo					
Beneficio mayor de Silió					
Beneficio Celedonio Saenz					